

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2017/0002300
Asunto: REGISTRO - PATENTE PCT COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE
UN INTERPOLÍMERO DE CLORURO DE VINILDENO, UNA
PELÍCULA ELABORADO A PARTIR DE ESTA Y UN ARTÍCULO
QUE INCLUYE LA PELÍCULA
Solicitante: DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC.
Fecha de solicitud: 8 de marzo de 2017

RESPUESTA A EXAMEN PRELIMINAR

Yo, ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio No. 4141, notificado por fijación en lista el 17 de marzo de 2017.

I. MODIFICACIONES AL TÍTULO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un Título Modificado de la siguiente manera:

**“MEZCLA QUE COMPRENDE UN INTERPOLÍMERO DE CLORURO DE VINILIDENO Y UNA
PELÍCULA ELABORADA A PARTIR DE ÉSTA”**

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Código Postal 110221 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 42 A No. 1 - 25 - Torre 4 - Oficina 303 - Código Postal 050021 - Tel: (57-4) 520 4760 - COLOMBIA
BARRANQUILLA - Calle 64 No. 50-22 - Código Postal 080002 - Barrio El Prado - Tel. (57-5) 3 51 64 40 - COLOMBIA

Esta modificación se ajusta al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL PODER

Presento junto con este escrito el Poder otorgado al abogado ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, que aparece en la solicitud como apoderado del solicitante.

III. MODIFICACIONES AL PLIEGO REIVINDICATORIO

Con el fin de atender las observaciones realizadas por el Examinador de manera preliminar al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 10 reivindicaciones en las que se han incluido las siguientes modificaciones:

1. En la Reivindicación 1, se adicionaron los los porcentajes que componen la composición como se encuentra en el Capítulo Descriptivo

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 y no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

IV. EN CUANTO A LAS OBJECIONES DE SUPUESTA FALTA DE CLARIDAD

1. La Examinador señala que las reivindicaciones de la 1 a la 10 no son claras, en resumen, por la siguiente razón:

– El preámbulo de las reivindicaciones 1 *“una mezcla de polímero”* es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. El Examinador sugiere complementar por una expresión clara y concisa que permita definir claramente el objeto a proteger.

– El objeto de la reivindicación 1 *“una mezcla polimérica”*, que se entiende como una composición, no se encuentra completamente definida, teniendo en cuenta que una composición se caracteriza por sus componentes y la proporción de cada uno de ellos.

– Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“un interpolímero de cloruro de vinilideno”* (reiv. 1, 2), *“unidades derivadas de uno o más monómeros de vinilo dio multifuncionales”* (reiv. 1), *“un interpolímero de etileno-acrilato”* (reiv. 1), *“aditivos”* (reiv. 8), *“estabilizadores, plastificadores y azúlicares de procesamiento”* (reiv. 1), *“unidades derivadas de cloruro de vinilideno”* (reiv. 2 a 4), *“unidades derivadas de uno o más comonómeros”* (reiv. 2, 3), *“polímeros acrílicos y copolímeros de acetato de vinilo cloruro de vinilo”* (reiv. 6), *“otras películas”* (reiv. 9) los cuales aunque corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, el Examinador propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general y/o especificar las condiciones técnicas de las operaciones.

– Se presentan los términos *“uno o más”*, el cual es impreciso o relativo, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. El Examinador sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

– La expresión “*opcionalmente*” (reiv. 1) no es limitativa, porque no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

– Las reivindicaciones 7 y 10 que reclaman “*Una película extrusada*” y “*Una película de capa múltiple coextrusada*”, respectivamente, no están claramente definidas porque solamente se caracterizan por estar formadas con un material, pero no presentan características técnicas esenciales que caractericen dichos objetos. Así las cosas, estas reivindicaciones estarían reivindicando indirectamente el uso de la mezcla polimérica.

2. Difiero respetuosamente de la opinión de Examinador en cuanto el preámbulo de la Reivindicación 1 “*una mezcla de polímero*” es general y no permite comparar adecuadamente con el estado del arte. Es importante resaltar, que dicho término no es amplios y que por el contrario, son bastante claros por lo que cualquier persona versada en la materia los entendería sin dificultad. Por lo anterior, considero superada la objeción en cuestión.

3. Respecto a la objeción elevada por el Examinador frente a que el objeto de la reivindicación 1 “*una mezcla polimérica*”, que se entiende como una composición, no se encuentra completamente definida, teniendo en cuenta que una composición se caracteriza por sus componentes y la proporción de cada uno de ellos. Me permito establecer, que el solicitante ha decidido adicionar los porcentajes que componen la composición como se encuentra en el Capítulo Descriptivo, teniendo en cuenta que esto facilita el entendimiento de la invención. Por lo anterior, considero superada la objeción en cuestión.

4. Respecto a la objeción elevada por el Examinador frente a que se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: *“un interpolímero de cloruro de vinilideno”* (reiv. 1, 2), *“unidades derivadas de uno o más monómeros de vinilo dio multifuncionales”* (reiv. 1), *“un interpolímero de etileno-acrilato”* (reiv. 1), *“aditivos”* (reiv. 8), *“estabilizadores, plastificadores y azuiliars de procesamiento”* (reiv. 1), *“unidades derivadas de cloruro de vinilideno”* (reiv. 2 a 4), *“unidades derivadas de uno o más comonómeros”* (reiv. 2, 3), *“polímeros acrílicos y copolímeros de acetato de vinilo cloruro de vinilo”* (reiv. 6), *“otras películas”* (reiv. 9). Es importante resaltar, que este tipo de expresiones son aceptable, si la invención también está definida por sus características funcionales. En este caso en concreto es importante traer a colación, que dichas expresiones describen la interacción entre diferentes piezas de la invención. por ende dichos términos son aceptados y considero superada la objeción en cuestión.

5. Respecto a la objeción elevada por el Examinador frente al uso de término *“uno o más”* el cual es impreciso o relativo, me permito establecer que el mismo no es impreciso y que de eliminarlo se estaría limitando injustamente el alcance de la invención, pues si bien, hace referencia a un rango o valor específico y esto es claro para una persona versada en la materia. Asimismo el uso de estos términos está justificado en el Capítulo Descriptivo. Por lo anterior considero superada la objeción en cuestión.

6. Respecto al uso de la expresión *“opcionalmente”* (reiv. 1) por no ser limitativa, porque no restringe el alcance de la reivindicación, me permito establecer que el solicitante, teniendo cuenta que se trata de una examinación preliminar, no desea realizar modificaciones al capítulo reivindicatorio en lo que concierne esta objeción.

7. Difiero respetuosamente frente a la objeción elevada por el Examinador en cuanto las reivindicaciones 7 y 10 que reclaman *“Una película extrusada”* y *“Una película de capa*

múltiple coextrusada”, respectivamente, no están claramente definidas porque solamente se caracterizan por estar formadas con un material, pero no presentan características técnicas esenciales que caractericen dichos objetos. Es importante traer a colación, que el solicitante tiene derecho a reclamar protección para todo el concepto inventivo desarrollado, que en la presente solicitud abarca los compuestos de la invención en cualquier forma comercial. Como tal, la patentabilidad de las reivindicaciones de composición general radica en la novedad y la no evidencia de dichos compuestos. Las realizaciones que contienen elementos adicionales (por ejemplo, cualquier combinación de excipientes, vehículos, cantidades, etc.) entran dentro del alcance de la invención y deberían estar equitativamente cubiertas por las reivindicaciones. En consecuencia, las reivindicaciones no necesitan recitar elementos no esenciales de la invención, sino más bien únicamente características que las distinguen de la técnica anterior. Proporcionar detalles adicionales sólo limitaría la protección de la patente y restringiría injustamente el ámbito de protección al que el solicitante tiene derecho equitativamente. Por lo anterior, considero superada la objeción en cuestión.

Por lo anterior, considero que el Capítulo Reivindicatorio cumple con todos los requisitos de claridad y concisión, ajustándose así a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de reproducir la invención sin ambigüedad alguna.

V. PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud cumple con los requisitos de los Artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de 2000 y considerando que se ha dado respuesta a cada una de las observaciones de la Dirección de Nuevas Creaciones con respecto a otros aspectos que

tienen que ver con la patentabilidad de la invención, solicito a su Despacho continuar con el trámite administrativo correspondiente.

VI. ANEXOS

1. Poder otorgado; y
2. Nuevo pliego Reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.

Señor Director,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

CAPITULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

(Examen de Forma)

1. Una mezcla de polímero, caracterizado porque comprende: 100 partes en peso de interpolímero de cloruro de vinilideno que comprende unidades derivadas de uno más monómeros de vinilo di-o multifuncionales;

Un interpolímero de cloruro de vinilideno;

de 0.5 a 5 partes de peso de un interpolímero de etileno-acrilato; y

opcionalmente de 1.2 a 9 partes de peso de uno o más aditivos seleccionados a partir del grupo que consiste de estabilizadores, plastificadores, y auxiliares de procesamiento.

2. La mezcla de polímero de conformidad con la reivindicación 1, caracterizada porque el interpolímero de cloruro de vinilideno comprende unidades derivadas de cloruro de vinilideno y unidades derivadas de uno o más comonómeros.

3. La mezcla de polímero de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque el interpolímero de cloruro de vinilideno comprende unidades derivadas de cloruro de vinilideno y unidades derivadas de uno o más comonómeros seleccionados a partir del grupo que consiste de metil acrilato y butil acrilato.

4. La mezcla de polímero de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 y 2, caracterizada porque el interpolímero de cloruro de vinilideno comprende unidades derivadas de cloruro de vinilideno y cloruro de vinilo.

5. La mezcla de polímero de conformidad con la reivindicación 1,

caracterizada porque uno o más monómeros de vinilo di-o multifuncionales se seleccionan a partir del grupo que consiste de diacrilato de 1,2-etandiol, diacrilato de 1,4-butandiol, y diacrilato de 1,6-hexandiol.

6. La mezcla de polímero de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, caracterizada porque uno o más aditivos son seleccionados a partir del grupo que consiste de acetato de etilen vinilo, polímeros acrílicos y copolímeros de acetato de vinilo cloruro de vinilo.

7. Una película extrusada, caracterizada porque se forma a partir de la mezcla de polímero de conformidad con la reivindicación 6.

8. La película extrusada de conformidad con la reivindicación 7, caracterizada porque la película es una película monocapa.

9. La película extrusada de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 7 y 8, caracterizada porque es laminada con una o más de otras películas.

10. Una película de capa múltiple coextrusada, caracterizada porque comprende una capa externa formada de la mezcla de polímero de conformidad con la reivindicación 6.

REPRESENTACION

REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC

domiciliado (s) 2040 Dow Center, Midland, Michigan
en/of 48674, Estados Unidos de América

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante para la presentación y trámite de la solicitud de patente basada en la solicitud internacional **PCT/US2015/044415**, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for the filing and prosecution of patent application based on international application **PCT/US2015/044415** with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or jurisdictional authorities, courts of arbitration, in civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation matters, administrative and Court cancellation, nullity, precautionary measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

The representative may, in our name, designate

de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this January 5, 2017

En/in Midland, Michigan 48674, USA.

Por/by Susan M. Zerull – Authorized Representative

Firmas/Signatures

Susan M Zerull

Señor Director

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

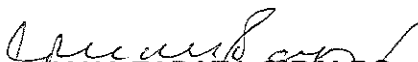
E. S. D.

Asunto : Solicitud de patente para *"COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UN INTERPOLÍMERO DE CLORURO DE VINILDENO, UNA PELÍCULA ELABORADO A PARTIR DE ESTA Y UN ARTÍCULO QUE INCLUYE LA PELÍCULA"*
 : **PCT/US2015/044415**
Expendiete : **NC2017/0002300**
Solicitante : **DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC**

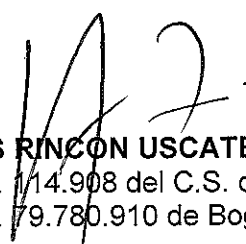
ADRIANA ZAPATA GIRALDO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 51.680.061 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la sociedad CAVELIER ABOGADOS domiciliada en la Carrera 4 No. 72-35, en desarrollo de la representación que le fue otorgada por **DOW GLOBAL TECHNOLOGIES LLC**, confiero poder a los doctores ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado con cédula de ciudadanía 79.780.910 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 114.908, LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía 35.456.344 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional 23.555, JORGE CHAVARRO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 16.209.380 de Cartago (Valle), portador de la Tarjeta Profesional 40.119 y EDNA DARMELY SARMIENTO CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía 52.006.265 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 65.794, para presentar la solicitud de registro de la patente indicada en la referencia.

Los apoderados quedan facultados para interponer recursos, transigir, conciliar, desistir, cancelar, recibir, renunciar, sustituir y revocar las sustituciones, y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Señor Director,


ADRIANA ZAPATA GIRALDO
C.C. No. 51.680.061 de Bogotá

Acepto:


ANDRES RINCÓN USCÁTEGUI
T.P.A. No. 114.908 del C.S. de la J
C.C. No. 79.780.910 de Bogotá

AML/MCE COLO-18862-841-046-9

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com